

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

NUM. 598

Panamá, 4 de Marzo de 1908.

AÑO VI.

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
Dr. M. AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ISIDORO HAZERA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 6.^a, número 1.^o

Secretario de Instrucción Pública,
MELCHOR LASSODE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 5.^a, número 1.^o

Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.
Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número ...

LISANDRO ESPINO
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.^o de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,
Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plo mático, los miércoles de 2 á 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.^o de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 77.—Rebaja de pena
Secretaría de Fomento.

Decreto número 7 de 1908, de 27 de
Febrero, por el cual se hacen ex-
tensivas a la ciudad de Portobelo
las disposiciones sanitarias que ri-
gen en la ciudad de Bocas del Toro
Resolución número 10.
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 126.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]
Auto número 431 de 1907, de 23 de
Diciembre.
Auto número 432 de 1907, de 24 de
Diciembre.
Auto número 433 de 1907, de 26 de
Diciembre.

Tesorería General de la República.

Registro de Rentas y Contribuciones
recaudadas en la Tesorería Gene-
ral de la República, en el mes de
Enero de 1908.
Registro del libro Mayor de la Teso-
rería, durante el semestre de
Enero de 1908.

Provincia de Los Santos.

Relación que en cumplimiento a lo orde-
nado por el inciso 14 de la Ley 58 de
1904, presenta el suscrito Secretario
al señor Juez, de los negocios civil-
es y criminales que han cursado en
el Juzgado del Circuito de Oriente,
durante el mes de Diciembre de
1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 168 DE 1908,
(DE 22 DE FEBRERO),
por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y vista
la terna presentada por la Corte Su-
prema de Justicia, en oficio número
507, de fecha 20 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor Manuel J. Aponte,
nómbrese suplente del Notario Públi-
co del Circuito de Veraguas, por lo
que fu ta del actual periodo, al señor
Tiburcio A. de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Febrero
de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,
ARISTIDES ARJONA.

del delito de heridas, condenado por
sentencia de la Corte Suprema de
Justicia, a un año y seis meses de
presidio, que se le rebaje la tercera
parte de esa pena; y como a su soli-
tud ha acompañado los certificados
que la ley exige, con los cuales com-
prueba su buena conducta en el es-
tablecimiento de castigo del Circuito
de Chiriquí y que ha cumplido ya las
dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concédese rebaja de la tercera par-
te de la pena que le fué impuesta al
reo Faustino Castillo, y telegrafíese
al señor Gobernador de la Provincia
de Chiriquí para que ordene su in-
mediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 7 DE 1908,

DE 27 DE FEBRERO.
Por el cual se deberá atender el se-
ñor Tesorero General de la República
de conformidad con la Ordenanza
número 24 de 1898 citada, si á las so-
licitudes se acompañan las pruebas
que las justifiquen, como en la misma
disposición se establece.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

ISIDORO HAZERA

RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Número 196.—Panamá, Febrero
17 de 1908.

Dígase al peticionario, señor Julio
Fábrega, como resultado del memo-
rial que precede, que ya se ha decla-
rado que el derecho de registro de los
títulos de minas, no es el mismo de
recho que el que designa la ley con el
nombre de derecho de título y que pa-
ra hacer esa declaración no se tuvie-
ron en cuenta las razones aducidas
en la Resolución número 816, de 4 de
Abril de 1906; pero como la ley no ha
dado especialmente lo que debe co-
figurar por ese registro, debe estarse á
lo que dispone el artículo 51 de la ley
88 de 1904, que establece que deben
cobrarse diez pesos por el registro de
los actos que no tengan valor ó can-
tidad y que así se resuelve en conse-
cuencia.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

ISIDORO HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Tercera.—
Número 10.—Panamá, Febrero 27
de 1908.

Los señores Geo. E. Keith & Co. de
Brockton, Mass., Estados Unidos, por
medio de su apoderado legal en la
República, señor J. Cueva García,
solicitan el registro de dos marcas de
fábrica, cuyas descripciones son las
siguientes:

La primera consiste en la palabra
compuesta WALK-OVER y la se-
gunda en la figura de un hombre ves-
tido en traje de tarde (smoking) ca-
minando sobre un zapato.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por el señor
J. Cueva García ha sido publicada
en la GACETA OFICIAL, y se han ven-
cido treinta días desde la fecha de la
primera publicación, sin que se haya
interpuesto reclamación alguna en
contrario;

Que se han pagado los derechos de
registro y el valor de la inserción de
la solicitud en el periódico oficial;
Que dos ejemplares de las referi-
das marcas de fábricas han sido de-
positados en esta Secretaría; y
Que dichas marcas han sido debi-
damente registradas en el país de
cuatro ejemplares.

Artículo 2.^o El Contratista se com-
promete á garantizar su trabajo
estando obligado á componer por su
cuenta cualquier defecto de construc-
ción que se note.

§. Al poner nuevamente el zinc so-
bre el techo, el contratista hará salir
las hojas á la orilla algo más de lo
que hoy están, á fin de que cubran
mejor las paredes exteriores del Pa-
lacio.

Artículo 3.^o Todo el material que
se necesite para llevar á cabo el tra-
bajo á que este contrato se refiere, así
como el pago de los jornales etc. se-
rán por cuenta del Contratista.

Artículo 4.^o El Gobierno se com-
promete á hacer pagar al Contratista
por todo el trabajo aludido, la suma
de tres mil balboas, pudiendo éste
exigir que se le entreguen á cuenta y
durante la ejecución cantidades par-
ciales, las cuales nunca podrán pasar
de las dos terceras partes del trabajo
ejecutado.

Artículo 5.^o El Contratista garan-
tiza el cumplimiento de las obliga-
ciones que contrae con una fianza
por valor de quinientos balboas, por
la cual se constituye mancomunada-
mente responsable el señor David
Abad.

Artículo 6.^o Este contrato requie-
re para su validez de la aprobación
del Excelentísimo señor Presidente
de la República.

En fe de lo cual y para constancia,
se firma el presente en Panamá, á los
veinte días del mes de Febrero de
1908.

GIL PONCE J.—Domingo Bonvini.
David Abad.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Panamá, Febrero
20 de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al reo por el delito de abuso de confianza Gustave Butcher, alemán de treinta años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, intérprete y protestante, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida el día ocho del mes en curso en su contra. Recuérdase a todas las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º Municipal,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Escribiente encargado de la Secretaría,

Rodolfo Díaz.

3v.-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 4 en la tarde.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción; que contiene el certificado del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, expedido el 4 de Enero de 1907, en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Como el señor Visitador solicitara del señor Registrador del Circuito la presentación de los libros de registro anteriores al año de 1895, y los de más que advierte faltan entre los años de 1895 a 1907, contestó: que los libros exhibidos fueron destruidos durante la revolución pasada, que los no presentados fueron destruidos durante la revolución pasada.

Interrogado que fue el empleado visitado quién era su antecesor; si la oficina le recibió por inventario y dónde está la diligencia de entrega correspondiente, respondió: que su antecesor fue el señor Ramón González, que la oficina no la recibió por inventario, ni se extendió diligencia de entrega.

Preguntado por qué no lleva el duplicado del "Libro de Registro" número segundo; que justifica que se haga el registro en libros rayados para cuentas comerciales, y si tiene el Código Civil y las leyes que no adicionan y reforman, dijo: que no lleva tal libro por que todavía no ha tenido necesidad de usarlos; que con la partida insuficiente que se destina para atender a los gastos de útiles de escritorio, para esta oficina, no les es posible comprar libros bien empastados, con papel de superior calidad etc., y que por esta causa ha tenido que comprar en esta plaza libritos baratos, aunque están rayados para cuentas comerciales; y que si tiene el Código Civil, edición antigua, que no comprende todas leyes vigentes sobre registro.

También ha presentado el señor Registrador del Circuito lo siguiente: Un folio de las leyes expedidas por la Convención Nación Constituyente de la República de Panamá.

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo, Secretario.

3 v.-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 4 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en encuentra depositada una vaca mosgorrito, sin fierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

Este libro está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción; que contiene el certificado del señor Prefecto de la Provincia de Veraguas, el 1.º de Enero de 1907, en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción; que contiene el certificado del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, el 1.º de Enero de 1907, en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Como el señor Visitador solicitara del señor Registrador del Circuito la presentación de los libros de registro anteriores al año de 1895, y los de más que advierte faltan entre los años de 1895 a 1907, contestó: que los libros exhibidos fueron destruidos durante la revolución pasada, que los no presentados fueron destruidos durante la revolución pasada.

Interrogado que fue el empleado visitado quién era su antecesor; si la oficina le recibió por inventario y dónde está la diligencia de entrega correspondiente, respondió: que su antecesor fue el señor Ramón González, que la oficina no la recibió por inventario, ni se extendió diligencia de entrega.

Preguntado por qué no lleva el duplicado del "Libro de Registro" número segundo; que justifica que se haga el registro en libros rayados para cuentas comerciales, y si tiene el Código Civil y las leyes que no adicionan y reforman, dijo: que no lleva tal libro por que todavía no ha tenido necesidad de usarlos; que con la partida insuficiente que se destina para atender a los gastos de útiles de escritorio, para esta oficina, no les es posible comprar libros bien empastados, con papel de superior calidad etc., y que por esta causa ha tenido que comprar en esta plaza libritos baratos, aunque están rayados para cuentas comerciales; y que si tiene el Código Civil, edición antigua, que no comprende todas leyes vigentes sobre registro.

También ha presentado el señor Registrador del Circuito lo siguiente: Un folio de las leyes expedidas por la Convención Nación Constituyente de la República de Panamá.

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo, Secretario.

3 v.-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Provincia

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

En la ciudad de la Provincia de Panamá, mañana del día de Diciembre de mil novecientos siete, el señor Alemán, Registrador General de la Propiedad, se hizo el señalamiento Público del Circuito de Causas Mortuorias.

Octubre 1911, los números 53, de 20

GACETA OFICIAL

AUTO NUMERO 433 DE 1907,
(DE 26 DE DICIEMBRE),

figura hacia el sudeste de ésta y en arco, hay estas palabras: Marca registrada.

El resto de la etiqueta representa un paisaje con un arroyo bien marcado que lo cruza transversalmente y cuya perspectiva presenta una rolliza joven en traje rojo de la vanguardia en actitud de admiración, contemplando y exhibiendo la blanda curvatura de una pieza de ropa lavada sostenida por ambas manos. A su izquierda un balde lleno de ropa paizal lavada, y a su derecha se destaca un árbol frondoso, su casita, morada en cuyo frente se proyecta el jardín o patio una ro- pa tendida secándose.

En la parte inferior de la misma, se halla impreso en sentido oblicuo el nombre de nuestra firma: Corco & Co., y debajo en línea recta: Panamá.

El corcho de las botellas irá cubierto con papel de estaño y el cuello de las mismas llevará un anillo llo de las mismas dice: Legla, El Lirio, Panamá; como también llevará adherido el aviso de instrucciones para el uso de ésta en la parte opuesta de aquélla en que va la etiqueta principal ya descrita.

Acompañamos a esta solicitud de conformidad con las disposiciones y requisitos legales, las piezas siguientes:

- Dos ejemplares de la marca debidamente firmados por nosotros.
- Comprobante de haberse cubierto el impuesto respectivo.
- Constancia de haber sido pagado el valor de la respectiva publicación.

Panamá, Febrero 25 de 1908.

Corco & Co.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

Con las presentes diligencias acompañadas el peticionario constancia de haber pagado los derechos correspondientes de registro de esta marca de fábrica en la República de Panamá y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, publíquese este memorial junto con la presente resolución; y si pasados treinta días, a contar de esa publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3-3

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Enero de 1908.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Enero próximo pasado a la Administración Provincial de Hacienda; y habiendo encontrado en dicha oficina al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por el libro Diario que lleva el Cajero de esta oficina, se vió:

Existencia anterior.....	B.	9,885.05	
Recaudado en el mes.....		69,028.25	B. 78,913.30
Pagado por servicio público.....	B.	19,947.15	
Por devolución de un depósito.....		200.00	
Por remesas a la Tesorería General.....		47,300.85	
Existencia en Caja.....		11,465.30	78,913.30

publicada en la GACETA OFICIAL sin que se haya interpuesto reclamación en contrario.

Que se le pague a los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas de fábrica, como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que dichas marcas han sido debidamente registradas en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes por Resolución número 10, de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica, las cuales sólo podrán usar los señores Geo. E. Keith & Co. de los Estados Unidos.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 431 DE 1907,
(DE 23 DE DICIEMBRE),

por el cual se le concede provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Junio del presente año, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Junio del presente año, se encuentra:

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito arriba, la cual solo podrá usar la sociedad denominada *National Water Company* de Waukesha, Wisconsin, en los EE. UU. de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

de reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes a los meses de Junio y Julio del presente año, de las que es responsable el señor Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas por segunda vez las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes a los meses de Junio y Julio de este año, aun se notan algunas irregularidades, pero como si están correctamente demostrados los egresos y los egresos que constituyen lo esencial de las cuentas, usando de la autorización que le concede el artículo 28 del Decreto número 38 del presente año, el suscrito Contador de la Primera Plaza, podría producir el fidejurno definitivo de las cuentas. Empero como están aún pendientes los reparos que contienen los autos números 193 y 138 el suscrito se abstiene de hacerlo mientras no se compruebe la exactitud del saldo de balances 24.35 que se acusa como procedente del mes anterior.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

Distribución de la	106.32½	
Encomiendas Postales.....	1,724.00	
Terrajes.....	2,658.70	
Inmuebles.....	42.50	
Multas.....	200.00	
Decomiso.....	50.00	
Depósitos.....	1,600.00	
Introducción de ganado.....		
Licores al por menor.....	B. 2,637.00	
Licores al por menor en Portobelo.....	31.00	
Licores al por menor en Sta. Isabel.....	110.00	2,778.00
Ganado mayor.....	655.00	
.. en Portobelo.....	11.00	
.. en Sta. Isabel.....	2.00	668.00
Ganado menor.....	242.00	
.. en Portobelo.....	8.00	
.. en Sta. Isabel.....	11.00	261.00
Exportación de cocos B.....	13.85	
.. en Portobelo.....	202.50	216.35
Habilitación en Portobelo.....	2.00	
Recargos del 10%.....	30.25	
Derecho de Faros.....	376.27½	69,028.25
Papel sellado y timbres.....	1,315.92½	
		B. 78,913.30

EGRESOS.

Enero 31. Lo pagado por servicio público.....	B.	19,947.15	
Devolución de un Depósito.....		200.00	
Remesado a la Tesorería General.....		47,300.85	
Existencia en Caja.....		11,465.30	78,913.30

Colón, Enero 31 de 1908.

El Cajero,

Miguel de la Espriella.

comprende los registros número de 22 de Marzo de 1900, a número de 21 de Diciembre de 1900, folios 1.º a 19; Trigésimo volumen, que comprende los registros número 1.º de Enero de 1901, a número 7.º de Julio de 1901, páginas 1.º a 22; Trigésimo primer volumen, que comprende los registros número de 22 de Enero de 1903, a número de 30 de Noviembre de 1903, 1.º a 61; Trigésimo segundo volumen, que comprende los registros número de 7 de Enero de 1904, a número de 20 de Junio de 1904, páginas 1.º a 74; Trigésimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 23, de 21 de Junio de 1904, páginas 1.º a 74; Trigésimo cuarto volumen, que comprende los registros de 15 de Noviembre de 1904, a 15 de Diciembre de 1904, páginas 1.º a 58; Trigésimo quinto volumen, que comprende los registros de 11 de Enero de 1905, a 3 de Julio de 1905, 1.º a 93; Trigésimo sexto volumen, que comprende los registros de 2 de Noviembre de 1905, a 30 de Diciembre de 1905, 1.º a 23; Cuadragésimo volumen, que comprende los registros de 1.º de Enero de 1906, a 1.º de Enero de 1906, 1.º a 23; Segundo volumen, que comprende los registros número de 1856, a número de 1857, 1.º a 23; Tercer volumen, que comprende las inscripciones de 1857, a 1858, 1.º a 23; Cuarto volumen, que comprende los registros número de 1857, a 1858, 1.º a 23; Quinto volumen, que comprende las inscripciones de 1858, a 1859, 1.º a 23; Sexto volumen, que comprende los registros número de 1859, a 1860, 1.º a 23; Séptimo volumen, que comprende los registros número de 1860, a 1861, 1.º a 23; Octavo volumen, que comprende las inscripciones de 1861, a 1862, 1.º a 23; Noveno volumen, que comprende los registros número de 1862, a 1863, 1.º a 23; Décimo volumen, que comprende los registros número de 1863, a 1864, 1.º a 23; Undécimo volumen, que comprende los registros número de 1864, a 1865, 1.º a 23; Duodécimo volumen, que comprende los registros número de 1865, a 1866, 1.º a 23; Decimotercer volumen, que comprende los registros número de 1866, a 1867, 1.º a 23; Decimocuarto volumen, que comprende los registros número de 1867, a 1868, 1.º a 23; Decimoquinto volumen, que comprende los registros número de 1868, a 1869, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1869, a 1870, 1.º a 23; Decimoséptimo volumen, que comprende los registros número de 1870, a 1871, 1.º a 23; Decimoctavo volumen, que comprende los registros número de 1871, a 1872, 1.º a 23; Decimono volumen, que comprende los registros número de 1872, a 1873, 1.º a 23; Decimoprimo volumen, que comprende los registros número de 1873, a 1874, 1.º a 23; Decimosegundo volumen, que comprende los registros número de 1874, a 1875, 1.º a 23; Decimotercer volumen, que comprende los registros número de 1875, a 1876, 1.º a 23; Decimocuarto volumen, que comprende los registros número de 1876, a 1877, 1.º a 23; Decimoquinto volumen, que comprende los registros número de 1877, a 1878, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1878, a 1879, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1879, a 1880, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1880, a 1881, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1881, a 1882, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1882, a 1883, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1883, a 1884, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1884, a 1885, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1885, a 1886, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1886, a 1887, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1887, a 1888, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1888, a 1889, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1889, a 1890, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1890, a 1891, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1891, a 1892, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1892, a 1893, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1893, a 1894, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1894, a 1895, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1895, a 1896, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1896, a 1897, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1897, a 1898, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1898, a 1899, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1899, a 1900, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1900, a 1901, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1901, a 1902, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1902, a 1903, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1903, a 1904, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1904, a 1905, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1905, a 1906, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1906, a 1907, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1907, a 1908, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1908, a 1909, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1909, a 1910, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1910, a 1911, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1911, a 1912, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1912, a 1913, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1913, a 1914, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1914, a 1915, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1915, a 1916, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1916, a 1917, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1917, a 1918, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1918, a 1919, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1919, a 1920, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1920, a 1921, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1921, a 1922, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1922, a 1923, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1923, a 1924, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1924, a 1925, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1925, a 1926, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1926, a 1927, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1927, a 1928, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1928, a 1929, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1929, a 1930, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1930, a 1931, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1931, a 1932, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1932, a 1933, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1933, a 1934, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1934, a 1935, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1935, a 1936, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1936, a 1937, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1937, a 1938, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1938, a 1939, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1939, a 1940, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1940, a 1941, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1941, a 1942, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1942, a 1943, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1943, a 1944, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1944, a 1945, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1945, a 1946, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1946, a 1947, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1947, a 1948, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1948, a 1949, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1949, a 1950, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1950, a 1951, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1951, a 1952, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1952, a 1953, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1953, a 1954, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1954, a 1955, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1955, a 1956, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1956, a 1957, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1957, a 1958, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1958, a 1959, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1959, a 1960, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1960, a 1961, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1961, a 1962, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1962, a 1963, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1963, a 1964, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1964, a 1965, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1965, a 1966, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1966, a 1967, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1967, a 1968, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1968, a 1969, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1969, a 1970, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1970, a 1971, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1971, a 1972, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1972, a 1973, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1973, a 1974, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1974, a 1975, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1975, a 1976, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1976, a 1977, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1977, a 1978, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1978, a 1979, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1979, a 1980, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1980, a 1981, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1981, a 1982, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1982, a 1983, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1983, a 1984, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1984, a 1985, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1985, a 1986, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1986, a 1987, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1987, a 1988, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1988, a 1989, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1989, a 1990, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1990, a 1991, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1991, a 1992, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1992, a 1993, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1993, a 1994, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1994, a 1995, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1995, a 1996, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1996, a 1997, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1997, a 1998, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1998, a 1999, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 1999, a 2000, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2000, a 2001, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2001, a 2002, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2002, a 2003, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2003, a 2004, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2004, a 2005, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2005, a 2006, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2006, a 2007, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2007, a 2008, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2008, a 2009, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2009, a 2010, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2010, a 2011, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2011, a 2012, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2012, a 2013, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2013, a 2014, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2014, a 2015, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2015, a 2016, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2016, a 2017, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2017, a 2018, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2018, a 2019, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2019, a 2020, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2020, a 2021, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2021, a 2022, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2022, a 2023, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2023, a 2024, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2024, a 2025, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2025, a 2026, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2026, a 2027, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2027, a 2028, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2028, a 2029, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2029, a 2030, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2030, a 2031, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2031, a 2032, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2032, a 2033, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2033, a 2034, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2034, a 2035, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2035, a 2036, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2036, a 2037, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2037, a 2038, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2038, a 2039, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2039, a 2040, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2040, a 2041, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2041, a 2042, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2042, a 2043, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2043, a 2044, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2044, a 2045, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2045, a 2046, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2046, a 2047, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2047, a 2048, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2048, a 2049, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2049, a 2050, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2050, a 2051, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2051, a 2052, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2052, a 2053, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2053, a 2054, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2054, a 2055, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2055, a 2056, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2056, a 2057, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2057, a 2058, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2058, a 2059, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2059, a 2060, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2060, a 2061, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2061, a 2062, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2062, a 2063, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2063, a 2064, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2064, a 2065, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2065, a 2066, 1.º a 23; Decimosexto volumen, que comprende los registros número de 2066, a 2067,